

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4243 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil doscientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5200 y 8.5275 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.41 (cuatro puntos y cuarenta y una centésimas) en febrero de 2019.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

NORMAS para la detección y prevención de conflictos de interés en que pueda ubicarse el personal del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN QUE PUEDA UBICARSE EL PERSONAL DEL BANCO DE MÉXICO

La Comisión de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, 36, fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, así como 7, fracción IX, 15, y 58, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que el personal del Banco de México, como sujetos obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe observar las conductas establecidas en dicho ordenamiento, entre otras, en materia de detección de conflictos de interés y prevención de actuación bajo dichos conflictos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General citada, se entiende por conflicto de interés la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Que, según lo disponen los artículos 46 y 47 de la Ley citada, las personas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esa Ley están obligados a presentar también su declaración de intereses. Al respecto, esta última declaración tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo estos entran en conflicto con su función. En términos del artículo 48 de la Ley referida, la mencionada declaración de intereses debe presentarse, además de los plazos establecidos en dicha Ley, en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés;

Que, de acuerdo con el artículo 7, fracción IX del ordenamiento citado, entre las directrices que todos los servidores públicos deben observar, queda incluida la correspondiente a evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

Que, de conformidad con el artículo 58 de la misma Ley, la actuación bajo conflicto de interés constituye una falta grave que consiste en que el servidor público intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. Asimismo, el artículo 60 de la Ley referida califica como falta grave el ocultamiento de conflicto de interés, el cual se actualiza cuando el servidor público falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de intereses, que tenga como fin ocultar un conflicto de ese tipo, y

Que, en términos de los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 61, fracción I de la Ley del Banco de México y 36, fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México corresponde a la Comisión de Responsabilidades emitir en su carácter de órgano interno de control los lineamientos y criterios a que se refiere la citada Ley.

Acordó, en sesión celebrada el primero de febrero de dos mil diecinueve, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes:

Normas para la detección y prevención de conflictos de interés en que pueda ubicarse el personal del Banco de México**Capítulo I****Disposiciones Generales**

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las conductas que el personal del Banco de México debe observar para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para detectar y prevenir conflictos de interés.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Normas, cuando se haga referencia, en singular o plural, a los conceptos que a continuación se citan, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

- I. **“Banco”:** Banco de México.
- II. **“Conflicto de Interés”:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal del “Banco”, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- III. **“DGCAR”:** Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos.
- IV. **“Jefe Inmediato”:** Superior jerárquico inmediato del personal del “Banco” a que se refieren las presentes normas.
- V. **“Superior”:** Superior jerárquico inmediato del “Jefe Inmediato”.

Capítulo II

Lineamientos de actuación

TERCERA. El personal del “Banco”, previo a intervenir en cualquier asunto por motivo de su empleo, cargo o comisión, deberá determinar si tiene algún “Conflicto de Interés” o impedimento legal en la atención, tramitación o resolución de dicho asunto.

De actualizarse el “Conflicto de Interés” o impedimento legal, el personal del “Banco”, al tener conocimiento del asunto respectivo, deberá informar tal situación a su “Jefe Inmediato”, por escrito o mediante correo electrónico que al efecto envíe desde el sistema del “Banco” y solicitará se le excuse de participar, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de dicho asunto.

Adicionalmente, en caso de que el interés a que se refiere esta disposición no haya sido manifestado en la más reciente declaración de intereses del personal referido, este deberá presentar una declaración de intereses complementaria dentro de los diez días hábiles bancarios inmediatos siguientes a aquel en que haya informado a su “Jefe Inmediato” el “Conflicto de Interés”.

CUARTA. En los casos en que se actualice un “Conflicto de Interés”, el “Jefe Inmediato” deberá informar al citado personal, por medio de comunicación impresa o mediante correo electrónico enviado a la dirección de dicho personal en el sistema del “Banco”, con la debida oportunidad y a más tardar 48 horas antes de la fecha o conclusión del plazo establecido para la atención del asunto, si procede la excusa indicada. En los casos en que no sea posible que el personal del “Banco” se abstenga de intervenir en el asunto, deberá establecer las instrucciones para su atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva. En caso de que el “Jefe Inmediato” determine procedente la excusa del mencionado personal, deberá encomendar a alguna otra persona facultada para ello la atención, tramitación o resolución que corresponda dar al asunto objeto de la presente disposición.

En el supuesto de que el personal referido no obtenga la respuesta de su “Jefe Inmediato” con la debida oportunidad para la atención, tramitación o resolución del asunto, deberá informar a la Dirección de Control Interno, adscrita a la “DGCAR”, para que intervenga y le solicite emita la respuesta que corresponda en términos del párrafo anterior. En todo caso, en el cómputo del plazo de 48 horas a que se refiere la presente disposición, no se considerarán días inhábiles bancarios.

En caso de que el “Jefe Inmediato” se abstenga de comunicar al personal la respuesta a que se refiere la presente norma con la antelación mencionada en el primer párrafo de esta disposición, sin que medie causa justificada para ello, dicho personal deberá informarlo a la Dirección de Control Interno para que esta pueda actuar en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo en su caso, realizar la investigación correspondiente o turnar el asunto a la unidad administrativa competente.

En el evento de que se actualice un impedimento legal para la actuación del citado personal, el “Jefe Inmediato” tomará las medidas necesarias para que el asunto sea atendido en debido tiempo y forma por quien no se encuentre impedido.

QUINTA. Cuando el personal del “Banco” intervenga en la atención, tramitación o resolución de asuntos que tengan por objeto otorgar beneficios, derechos o prestaciones a los trabajadores de la Institución distintos a los previstos en las Condiciones Generales de Trabajo o ampliar los establecidos en estas, deberán dar

aviso a la Dirección de Control Interno, para que esta determine si los referidos beneficios, derechos o prestaciones son de aplicación general a todos los trabajadores o a un grupo de estos.

En caso de que los beneficios, derechos o prestaciones referidos sean de aplicación general, se presumirá que no existe "Conflicto de Interés".

Si la Dirección de Control Interno determina que los beneficios, derechos o prestaciones referidos solo son de aplicación a un grupo, el personal del "Banco" identificará si se encuentra o se encontrará próximamente dentro de este, así como si dicha circunstancia o cualquier otra les generará un "Conflicto de Interés" o impedimento legal. En este supuesto, deberá observarse lo señalado en las disposiciones Tercera y Cuarta.

La Dirección de Control Interno llevará un registro de las determinaciones que emita en términos de la presente disposición y dará seguimiento al informe referido en el párrafo anterior.

Capítulo III

Disposiciones finales

SEXTA. La interpretación de las presentes Normas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del "Banco".

SÉPTIMA. En ausencia del "Jefe inmediato", el personal deberá presentar la solicitud de excusa prevista en la disposición Tercera al "Superior", quien deberá pronunciarse respecto de dicha solicitud, en términos de las presentes Normas.

De encontrarse ausentes el "Jefe Inmediato" y el "Superior", la Dirección de Control Interno podrá recibir y pronunciarse respecto de las solicitudes previstas en las disposiciones Tercera y Cuarta.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Queda sin efectos cualquier disposición que se oponga a las presentes Normas.

Comisión de Responsabilidades: El Presidente, **Javier Eduardo Guzmán Calafell**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- La Directora General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Claudia Álvarez Toca**.- Rúbrica.- El Secretario, **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.

(R.- 479095)